



**REGISTRO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-  
25

Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

**CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>LA ADMINISTRACIÓN DE NATAGAIMA TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 – 018-2021</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA DILIGENCIA FISCAL</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>21 de OCTUBRE DE 2021, LEGAJO 01, FOLIO 180.</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS.</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 22 de Octubre de 2021.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**

Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 22 de Octubre de 2021 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Elaboró: Santiago Agudelo*

18/07/2021

## AUTO MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA UNA DILIGENCIA FISCAL ADELANTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA, RADICADO No 112-018-021

En la Ciudad de Ibagué a los Veintiún (21) día del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268-5 y 271, artículos modificado por el acto legislativo No 04 de 2019 y el Auto de asignación No 037 de Marzo 8 de 2021, proceded a proferir el presente auto de Prórroga del Auto de indagación preliminar de fecha 21 de abril de 2021 radicado No 112-018-021, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima y en desarrollo de las atribuciones conferidas por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 procede a dictar auto de prórroga de la Indagación Preliminar de fecha abril 21 de 2021 obrante a folio 15 del cartulario y previos los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE HECHOS

Motivó la presente indagación preliminar a practicar ante la administración municipal de Natagaima Tolima, el Memorando CDT-RM-2021-00000471 de Febrero 5 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 17 de fecha Febrero 5 de 2021, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene la siguiente irregularidad:

*"... La Contraloría Departamental del Tolima, en el proceso auditor (Denuncia 015 de 2020), pudo establecer que del total de la cartera cuantificada por el municipio de Natagaima a julio de 2020 por concepto de Impuesto Predial, la cual asciende a la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.819.302.800.00), correspondiente a vigencias anteriores al 2010 y de los años 2011 al 2019, evidencia que las deudas correspondientes a obligaciones del predial de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 a la fecha se encuentran prescritas, generando una disminución del patrimonio del municipio de Natagaima por parte de los gestores públicos que tenían a cargo la administración del municipio; demostrando ineeficiencia en la gestión, falta de políticas y mecanismos acertados en el cobro de esa cartera, lo cual permitió que se vencieran los términos para la recuperación de dicha cartera (5 años para adelantar el cobro coactivo), lo cual accedió a la prescripción por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 694.450.783)**, de acuerdo a la revisión de la caducidad y de la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Natagaima Tolima, quien manifiesta que no se tiene evidencia de que en los años 2016 al 2019, periodo en el cual se encontraba en términos para adelantar el cobro coactivo, la administración hubiese adelantado dichas actuaciones administrativas, generando un presunto detrimento al patrimonio de la entidad.*

*De acuerdo a la revisión de las vigencias (2011 al 2015) no existe caducidad para adelantar proceso de responsabilidad conforme se encuentra estipulado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020.*

*De conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Reglamento Interno de Cartera y según los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, las alcaldías municipales y toda entidad pública obligada a recaudar rentas, deben velar en el procedimiento por el cumplimiento de los principios rectores del debido proceso y de la función administrativa contenido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, como*

también en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; allí se establece que los servidores que tengan a su cargo el recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público, deberá realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con el fin de obtener liquidez para el erario.

En el Municipio de Natagaima Tolima, se presenta una clara deficiencia en gestión y recaudo de la cartera del Impuesto Predial, al no manejar la cartera conforme a lo establecido en la Ley 1066 de 2006, donde se evidencia fallas en el manejo de políticas de recaudo, igualmente inoperancia administrativa en la consecución coordinada de mecanismos internos que permitan el avance procedural y de trámite, y por último inerte voluntad administrativa para la determinación de la obligación tributaria en el ejercicio de su cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial unificado, como se demuestra con la omisión de la administración municipal ejercer dichos procesos en el recaudo de cartera.

La situación anterior genera la prescripción de la acción de cobro y la extinción de la obligación tributaria de los contribuyentes, al no interrumpirse estos con la notificación del mandamiento de pago, o con el trámite de otorgamiento de facilidades para el pago, ni tampoco con la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa, entre otros, impidiéndose el recaudo de estos recursos propios, generando así bajos niveles de gestión administrativa y fiscal por parte del Municipio de Natagaima Tolima, situación que ocasiona la disminución y menoscabo los recursos públicos.

En cuanto a las prescripciones en el impuesto predial, y por presunto manejo indebido en el sistema coactivo y persuasivo de las rentas, a la fecha se encuentra prescrita la cartera de las vigencias 2011 al 2015, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 694.450.783)**, siendo esto una pérdida para el Municipio de Natagaima Tolima, detrimento al patrimonio público y por ende un daño fiscal..."

#### CONSIDERANDOS

Motiva la presente indagación preliminar a practicar ante la administración municipal de Natagaima Tolima, el Memorando CDT-RM-2021-00000471 de Febrero 5 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 17 de fecha Febrero 5 de 2021, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene irregularidades en el cobro del Impuesto Predial Unificado en las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por cuanto presuntamente la administración municipal de Natagaima no gestionó los mandamientos de pago para interrumpir el fenómeno de la prescripción de este impuesto predial, generando una disminución del patrimonio del municipio por parte de los gestores públicos que tenían a cargo la administración del municipio en una cuantía presunta de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 694.450.783)**.

En este orden de ideas, el Despacho procedió a verificar dentro del plenario la documentación probatoria que justifique lo reportado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, evidenciando que dentro del expediente no hay material probatorio que permita dar certeza respecto de la cuantificación del daño y los presuntos responsables fiscales que generaron un detrimento a las arcas del Municipio de Natagaima Tolima, esto es, no se evidenció dentro de los anexos del hallazgo las resoluciones de prescripción del impuesto predial unificado, acto administrativo que debe ser decretado por la administración municipal de Natagaima con el fin de establecer la cuantificación y la certeza del daño patrimonial, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 817 del Decreto 624 de 1984 (Estatuto Tributario), al igual de no se vislumbra dentro de los anexos del hallazgo fiscal No 17 de febrero 5 de 2021 las carpetas de cada ficha

catastral de predio de los deudores del impuesto predial unificado de las vigencias auditadas 2011 al 2015, donde evidencie las acciones realizadas por la administración Municipal de Natagaima Tolima en la realización de cobros por la vía administrativa, tal como: cobros persuasivos, cobros coactivos y el mandamientos de pago, acción ultima que interrumpan la prescripción, tal como lo norma el artículo 818 del Estatuto Tributario, es así, que dando cumplimiento a lo normado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, el cual Modifica y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, se procedió a iniciar la presente indagación preliminar tal como obra en el folio 15 del cartulario radicado No 112-018-021.

Una vez realizado los procedimientos fiscales establecidos en la parte resolutiva del auto de indagación preliminar, el despacho procedió a revisar la documentación allegada al expediente, evidenciando que la secretaria de Hacienda municipal de Natagaima DANIELA PAOLA CORTES ZAMBRANO, mediante oficio SHM-180-2021 de agosto 11 de 2021, solicita una prórroga para aportar lo requerido por el ente de control, lo anterior en razón a que la documentación solicitada no se encuentra en el archivo de la Secretaría de Hacienda además que es muy extensa y dispendiosa encontrar las resoluciones de prescripción de los años 2011 al 2015, en razón a este hecho, el despacho no ha determinado la existencia real del daño patrimonial; en vista a estos hechos y en cumplimiento al artículo y el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, el cual Modifica y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000 así:

**"Artículo 39. Indagación preliminar.** Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

**PARÁGRAFO 1o.** Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.

La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada ya la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 2o.** Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar. Esto es, el desconocimiento de la certeza, cuantificación del daño patrimonial y los presuntos responsables fiscales conlleva a que se inicie la respectiva verificación mediante una indagación preliminar tal como se indicó en el acápite anterior. (Negrilla y subrayado nuestro),, razón por la cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede a prorrogar el término de la providencia,

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorrogar por seis (6) meses más a partir de la fecha de expedición del presente auto, el término establecido para adelantar el Proceso de indagación preliminar fecha abril 21 de 2021, radicado No 112-018-021, adelantado ante la Administración municipal de Natagaima Tolima, de acuerdo a lo establecido en artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, el cual Modifica y adiciona dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**ARTICULO TERCERO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se notificará por Estado esta decisión para efectos de dar a conocer la prórroga del auto de indagación preliminar de fecha abril 21 de 2021 antes mencionada en la parte considerativa de este proveido, a través de la Secretaría General y Común.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSE GILMER NARANJO PACHECO**  
Profesional Universitario